

Nuevos datos sobre el bedinaje de la judería de Estella (1265-1349)

JUAN CARRASCO*

A comienzos de 1981 -hace ya casi diez años-, publiqué el cuaderno de las cuentas del baile de los judíos de Estella, correspondientes al cuatrienio que siguió al saqueo y destrucción de la citada judería¹, La implantación de una nueva dinastía -la Casa de Evreux- y el desorden producido por el brutal asalto, propiciaron el nombramiento de un representante real ante la maltrecha comunidad, con el propósito de restaurar, en la medida de lo posible, el antiguo estado de cosas. En los primeros días del mes de mayo de 1328, tres meses más tarde de los hechos que atemorizaron a las aljamas judías del reino, y como consecuencia de los acuerdos de las Cortes de Pamplona, en las que se proclama heredera legítima a Juana -hija única de Luis Hutín, rey de Francia y de Navarra-, fue designado baile de la aljama estellesa Bartolomé Sanchis. Dicho cargo, remunerado con 10 libras al año, tenía como misión recibir las rentas siguientes: el tributo de la lezda de la carnicería de los judíos y el bedinaje, arrendados a algún miembro de la comunidad²; los dos tercios de las caloñas y enmiendas tasadas y juzgadas por los jurados de la aljama, y recaudados por el bedín, que en pago a su trabajo recibía el tercio restante; «las penas sobre cartas», también conocidas con el sobrenombre de cartas tornadas o «instrumentos ebraycos»; juras redimidas³ y *quenaces*⁴, que en esta ocasión están referidos al incumplimiento de las Ordenanzas o *tecanas*.

Las continuas referencias al bedín, como denunciante, y al tributo del bedinaje, me hicieron creer que podría englobar tales cuentas bajo una homogénea y cómoda rúbrica: el libro del bedinaje. Sin embargo, lo más apropiado hubiera sido mantener el encabezamiento de cada liquidación anual: «compto del baile de los judíos». Además, mi error era conceptual, pues entendía por bedinaje no sólo esta renta, asociada circunstancialmente a la lezda de la carnicería, sino las caloñas o multas

* Universidad Pública de Navarra.

1. Cfr. *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, XXX, 1981, pp. 109-120. Es de obligada consulta el ya clásico trabajo de J. Goñi Gaztambide: «La matanza de judíos en Navarra, en 1328». *Hispania Sacra*, 12, 1959, pp. 5-33.

2. En 1328 figura Çerna; en 1329, Salomón Açen, y en 1330, Mosse Soriano (Ibid. pp. 116-118).

3. Redención pecuniaria de un juramento. En los años finales del siglo XIII son recaudadas por el preboste (1286. BN, París, Ms. Lat. 10.150, folio 126).

4. AGN. Reg. 31. fols. 102: «Etas son las cartas tornadas que le llama *quernaces* o instrumento ebrayco». Sin embargo, en el Reg. 34 (fol. 106) se anota un ingreso por *quenaces* de 16 libras, que corresponde a otros tantos individuos que no han respetado la ordenanza o *tecana*. En posteriores liquidaciones, esta «recepta» figura más detallada, porque se incluye la relación nominal de los infractores: Judas Leví, Juce Embolat, Judenet Leví, Juce Empesat, Gentó de Miranda, Juda Embolat, la mujer de Mosse Gora, Samuel Empesat, Judas Lacerca, Açach Ezquerra, Açach Embolat, Mayr Ezquerra, Gento Melca, Aya Leví, Abraham Leví y Gento Ezquerra. (Reg. 35, fol. 233). En las cuentas de Philip de Coynnon de 1341 se anotan hasta 6 cartas tornadas, pero a los *quenaces* —señalados con otro epígrafe— no corresponde cantidad alguna (cfr. nota 25).

recaudadas por el bedín en su papel de agente ejecutivo del tribunal rabínico o al-bedin.

Después de analizar las rentas de la bailía de Estella, desde el inicio de la serie de los registros de comptos hasta el final del reinado de Juana y Felipe de Evreux, los datos con los que se cuenta permiten deslindar la naturaleza de dicha renta, al tiempo que puede ser ilustrativo observar su evolución a lo largo de más de medio siglo. Y digo deslindar, porque el verdadero significado de este impuesto no aparece consignado en la documentación consultada: los registros de comptos del A.G.N.

La primera mención figura en el registro número uno⁵, correspondiente al ejercicio de 1265. Todo parece indicar que el sistema tributario introducido por la dinastía champañesa se encontraba sólidamente afianzado en los inicios de la segunda mitad del siglo XIII. Como es sabido, bajo la senescalía de un Clemente de Launay, la fiscalidad real estuvo gestionada por funcionarios eficaces, entre los que habría que destacar a Miguel de Undiano. La política fiscal, e incluso la técnica contable, tienen, como es natural, una neta influencia de Champaña, donde el propio Teobaldo II (1253-1270) pasó la mayor parte de su vida.

Según las anotaciones del registro antes citado, los impuestos que recaían sobre los miembros de la aljama—además de los censos de las casas de la judería (171 sueldos de sanchetes, correspondientes a 25 unidades contributivas)⁶—muestran bien a las claras la concepción más genuina del poder político que encarna la monarquía capeta, pues más de la mitad de los recursos proceden de imposiciones directas como la pecha, que fue arrendada en 40 libras, mientras que los demás componentes tributarios parecen recaer sobre transacciones mercantiles (la alcaicería, 10 libras), *servicios* sin determinar (5 libras) y el llamado bedinaje (10 libras). La hipótesis referida a derechos de la administración de justicia para este último parece quedar descartada, al menos en un principio, pues el preboste tiene a su cargo la recepción de las caloñas, que en el año de referencia fue de 13 libras de sanchetes⁷.

El silencio impuesto por la falta de datos durante los quince años siguientes dificultan, al menos en el estado actual de la investigación, el conocimiento, siquiera aproximado, de la fiscalidad de las aljamas de judíos. Habrá que esperar a los comienzos de la década de los 80, bajo el reinado de Juana I y Felipe el Hermoso (1274-1305), para que la serie de comptos reales suministre la información suficiente para acometer la cuantificación de las aportaciones judías a la hacienda real y trazar el cuadro impositivo de la bailía, ámbito singular de la fiscalidad urbana. Singularidad aportada no sólo por la sensible conciencia política de las «poblaciones de francos», sino por la propia comunidad judía (en su mayor parte también de procedencia ultrapirenaica), que «soporta» una fuerte presión tributaria.

En el transcurso de esos quince años se mantienen casi idénticos los tipos de renta, mientras que su nivel ha experimentado un fuerte incremento, debido quizás a la mejora de los procedimientos recaudatorios. Es cierto que la introducción del «logue-

5. Vid. Baer: *Die jüden im christlichen Spanien*. Berlín, 1929. Doc. n. 584, pp. 941-944.

6. Ibid. pag. 941: la casa de don Muça y Açach Arraena no cotizan; la del hijo de Asra fue vendida. Los mayores censos corresponden a Saçon de la Tintura, 15 s.; Salomón, argentero, 15 s.; don Bueno Encave, 15 s.; Samuel Ezquerra, 12 s.; y el rabí Saçon, 12 s.; Por el contrario, las menores aportaciones son de Açach Calabaza, 2,5 s.; Agach Alboguar, 2,5 s.; Gento Teyll, 4s. y del hijo de Fadueynna, también con 4 sueldos.

7. Ibid. pág. 944. Baer cita en el folio 31 vuelto la receta de «varios» del preboste, que corresponde a 5 individuos: Juce Adameyllo, 40 s.; Mosse Mocha, 100 s.; Juce de Bronte y su hermano, 50 s.; don Jehuda Macho y su hijo, 25 s. Es posible que los delitos cometidos por estas personas fueron competencia del preboste pues ninguno de ellos figura como censatario de casas de la judería. Cabe, en consecuencia, deducir que al estar viviendo fuera del recinto destinado a los judíos, pasan a depender de una jurisdicción especial.

ro» de las tinturas, arrendado en 120 libras, aumentó de forma notable los ingresos, pero la cuantía del propio bedinaje se vio a sí misma elevada a 60 libras⁸. De otra parte, las caloñas alcanzaron valores excepcionales: 70 libras, 15 sueldos y 4 dineros⁹. Es posible que los buenos resultados obedezcan a la amplitud de competencias otorgadas a la Castellanía, que, a partir de 1283, estuvo regentada por Gofredo de Escors. Este «castellano» y sus colaboradores consiguieron situar en 64 libras las pujas del bedinaje, aunque pudo estar asociado a otros impuestos, pero que en las cuentas de los recibidores está escrito con esa sola denominación.

La posible asociación pudo darse en 1286, ya que el ingreso subió a 73 libras y no se consigna la mención de las rentas de la alcaicería¹⁰. Esta agrupación, más o menos ocasional, obedecía al deseo de reunir un grupo de derechos afines. En el supuesto de confirmarse esta hipótesis, no sería aventurado afirmar que el bedinaje responde a una imposición indirecta sobre determinadas mercancías de consumo o simples derechos de tránsito. Pero siempre referidos a actuaciones entre judíos, contempladas en el seno de la aljama. A ello parece apuntar el término utilizado para designar a este impuesto. En este sentido, la recaudación de la llamada escribanía de los judíos (registros del sello), puesto que responde a gravámenes de derechos derivados de transacciones entre judíos y cristianos, merece un tratamiento separado¹¹. En cualquier caso, los niveles de renta son los elementos más firmes para ulteriores consideraciones. Veamos una muestra:

Año	Bedinaje	Caloñas	Rentas judíos	% Total bailía
1265	2.400 d.	3.120 d.	38.424 d.	
1280	14.400	16.984	78.874	58,54
1283	15.360	6.720	73.812	30,85
1284	15.360	1.110	44.070	22,64
1285	15.360	1.920	66.552	41,66
1286	17.520	1.920	63.600	37,55

No se nos han conservado los registros de los años finales de los ochenta, pero en 1290, cuando el rey consorte Felipe el Hermoso es también rey de Francia, los principios de la eficaz y todopoderosa maquinaria hacendística de los Capetos inspiraron, que duda cabe, la política fiscal de la administración navarra. ¿Cómo explicar, si no, el aumento en la cuantía de la capitación (pecha) de la aljama estellesa, que pasó a devengar nada menos que 1320 libras¹²? Sin que ello supusiese la desaparición del censo antiguo estimado en 41 libras. Esta considerable alza en la captación de recursos fue debida a la incorporación de nuevos tipos de impuestos, no sólo directos como la

8. AGN. Reg. núm. 2. Publ. J. Zabalo: *El registro de Comptos del reino de Navarra de 1280*. Pamplona, 1972, pág. 113. La autoridad encargada de la recaudación es el alcaide del castillo de Estella, que ese año tuvo a su cargo todas las rentas de judíos: censos de las casas y las caloñas de la judería; la pecha de los judíos; la alcaicería y los ya citados bedinaje y «loguero» de las tinturas.

Los ingresos derivados de «cartas de los judíos» no estuvieron a cargo del alcaide, ya que su percepción fue encargada en exclusiva a García Miguel (ibid. pág. 115).

9. Ello fue debido a la multa impuesta a Gento el Pergaminero, acusado de negociar con monedas falsas y que tuvo que aportar nada menos que 60 libras (cfr. J. Zabalo, *ob. cit.* pág., 114).

10. BN. París. Ms. Lat. 10.150, fol. 107. El castellano Gofredo d'Escors fue el encargado de la percepción.

11. Vid. nota 8. En cualquier caso, esta renta es competencia del baile. En principio comprendía la villa de Estella, pero pronto se amplió el ámbito fiscal a villas y aldeas próximas a la cabecera de la merindad (Oteiza, Dicastillo, Alío, Arróniz y Baigorri). De forma más ocasional aparece asociada a las rentas del Mercado Nuevo (cfr. AGN. Reg. 6, fol. 102. Idoate, F: *Catálogo*, LI, núm. 65). El control real sobre este impuesto se ve reforzado en 1306. En esa anualidad se anota una enmienda por los «daynos que recibió por razón que don Alfonso de Robray tomó los padrones de las deupdas de los judíos et las tuvo VII meses...» (AGN. Reg. 10. fol. 116 v.)

12. AGN. Reg. 4, fol. 133.

pecha de la aljama, sino por las rentas del mercado -de nueva implantación- y el aumento de los derechos de la escribanía. Por el contrario, el bedinaje, después de algunas vacilaciones en torno a las 55 y 60 libras, se mantuvo estable durante el primer decenio del siglo XIV. En estos años, junto a la estabilidad -debida a la amplitud temporal de las concesiones, sobre todo-, aparece un nuevo elemento de diferenciación para el análisis, puesto que en las sucesivas anotaciones se utiliza la siguiente expresión: *del bedinaje de la judería*¹³. Esta referencia al espacio físico de la comunidad parece apuntar a «derechos» que tienen a la propia judería como elemento definitorio y que, al menos, -dada la falta de concisión del término-, confirma la naturaleza indirecta de esta renta.

De otra parte, la disposición contable de este tributo a lo largo de medio siglo es siempre idéntica; aparece anotado entre el censo de las casas de la judería y el censo «antiguo» de la aljama, aunque en ocasiones figure a continuación de las rentas de las tinturas y de la alcaicería. Es posible que la rutina sea la única causa de tal ubicación, pero los usos en la «técnica presupuestaria» de los ingresos suelen obedecer a procedimientos sólidamente establecidos. La propia cuantía -más de medio centenar de libras-, la tercera en importancia después de la pecha de la aljama y del tributo de las tinturas, aleja toda consideración relativa a derechos procedentes de la administración de justicia.

Los sucesores de Juana I debieron de atender la solicitud de las aljamas para revisar su aportación tributaria. La pecha de la aljama de Estella fue reajustada en 1.165 libras. Al final del reinado de Luis Hutin (1305-1316), esta cifra experimentó nuevos recortes hasta situarse en las 1.100. Este valor no fue modificado hasta las revueltas de 1328. Idéntico comportamiento tuvieron las demás rentas, incluido el bedinaje que *alcanzó* su cota más baja (35 libras) en 1321.

En el tránsito del siglo XIII al XIV, periodo de mutaciones y cambios importantes en el «estado» navarro, las rentas objeto de nuestra consideración mostraron una tendencia al alza, hasta el extremo de aportar la comunidad judía a sus solas expensas, más del 80% de los ingresos de la bailía.

Año	Bedinaje	Caloñas	Rentas judíos	% Total bailía
1290	13.200 d.	5.300 d.	382.460 d.	76,14
1291	13,680	930	394.128	74,48
1294	13.200	2.076	401.502	84,14
1300	14.400	159	510.076	78,93
1304	14.400	354	358.920	84,84
1305	14.400	288	353.322	82,48
1306	14.400	300	359.442	84,86
1307	14.400	1.680	379.104	87,15
1309	13.200	288	356.040	84,59
1311	13.200	330	358.440	84,98
1312	13.200	678	361.012	85,31
1315	10.320	300	378.228	86,07
1316	10.320		377.808	86,18
1318	8.400		372.852	82,81
1321	8.400	408	52.728	83,41

Como ha señalado Goñi Gaztambide, el vacío de autoridad producido a raíz del fallecimiento del último capeto (Carlos el Calvo), alentó el sentimiento de hostilidad contra los judíos que, como es sabido, culminó con el saqueo y destrucción de las juderías de Estella y otros lugares de su merindad¹⁴. Es posible que la pérdida de vidas humanas no fuese tan elevado como parecía deducirse de la brutalidad utilizada

13. Ibid. Reg. 7. Fol. 97; Reg. 8, fol. 36; Reg. 9, fol. 154.

14. En especial la de San Adrián (Cfr. Goñi Gaztambide, ob. cit. nota 1).

en tal acción¹⁵. Sin embargo, las pérdidas materiales en enseres y bienes fue muy considerable a juzgar por las multas impuestas por la autoridad real en un intento de restablecer la justicia y compensar con la mayor prontitud a los perjudicados. Pese a la contundencia y ejemplaridad con la que actuaron los distintos agentes del poder monárquico, los recibidores de las rentas de la bailía estellesa vieron mermados en gran medida los ingresos, hasta el extremo de cifrarse las pérdidas en un 22-26% con respecto al ejercicio de 1321, último de esta serie que se nos ha conservado.

La maltrecha judería demandaba atención y tratamiento especiales que restañasen sus heridas. Así pues, los representantes de la aljama consiguieron el nombramiento de un agente como único representante del rey ante la comunidad. A imitación de la comunidad cristiana, al encargado de tal función se le llamó baile de los judíos. El primer nombramiento recayó en la persona de Bartolomeo Sanchis. Entre sus atribuciones figura la percepción de las rentas del bedinaje, más caloñas, enmiendas, cartas tornadas, etc. como ya quedó dicho.

Hasta ahora, el bedinaje debía de estar asociado a otros tributos afines; con la revuelta de marzo de 1328, el órgano receptor tiene más limitadas sus competencias y, así mismo, se ha visto disminuido su volumen. En los ocho meses que discurren entre mayo y diciembre del año del conflicto, la cotización no pudo ser más baja: 24 sueldos. En estos primeros años de la reconstrucción, los arrendamientos mantienen sus cotizaciones mientras que la pecha y el derecho de la alcaicería ni se llegaron a cobrar. Parte de esta deuda acumulada pasó a engrosar el asiento de la «sofriença», como ingreso aplazado. Pero al sufrir un aplazamiento continuado es anotado «en descarga» y en el apartado de gastos. Pese a los deseos de presentar una contabilidad transparente, la confusión que existe en los primeros años del gobierno de los Evreux llevó a los recibidores a duplicar asientos por un mismo concepto. En el registro 24 (1329) se anotaron 48 sueldos por el bedinaje de ese año¹⁶; en el n. 25 del mismo año se anota dicho tributo por los derechos de dos hornos y por un valor de 35 libras¹⁷. Sin embargo, no parece un error, sino más bien actuaciones distintas como resultado de la aplicación de un nuevo sistema fiscal y que se superpone a liquidaciones de ejercicios anteriores. En el primer caso, las dos libras y pico figuran anotadas en el cuaderno de Bartolomeo Sanchis, baile de los judíos, y corresponden al arrendamiento otorgado a Salomón Açen que tiene a su cargo también la lezda de la carnicería de los judíos; en el segundo, el asiento figura en los ingresos de la bailía. Con todo, esta parece ser la última actuación del baile «ordinario» en el distrito fiscal de la judería. Hasta tal punto, que la renta sigue apareciendo en sus anotaciones, pero no existe ingreso real alguno, ya que la liquidación corresponde al propio baile de los judíos¹⁸.

En el mes de agosto de 1332, Bartolomeo Sanchis fue sustituido por Philip de Coynton, onomástica que delata su origen franco. Hasta tanto se hizo efectivo este

15. Pienso que la destrucción y saqueo de enseres domésticos fue importante a juzgar por las extensas relaciones que figuran en el Compto del rector de Aibar, comisario real para valorar las pérdidas ocasionadas por la destrucción de las juderías del reino (AGN. Reg. 24, fol. 89-94. Cfr. Idoate, *Catálogo*, LI, núm. 235). Sin embargo, las incautaciones de los bienes de los judíos muertos no son demasiado amplias. Sospecho que los fallecimientos causados por los asaltantes no sobrepasó la veintena. En las distintas anotaciones del recibidor, comienza a aparecer una rúbrica propia, que recoge los bienes difuntos. A veces, la incautación alcanza incluso al valor de lo robado. Este es el caso de un «rolde de Moisés», preso por el prevost en la synagoga de los judíos de la Puent, el cual fue de Haim, hijo de Abraham Laredi, y de Abraham Quiama, judíos de Estella, vendido a los judíos de la Puent por IIII libras (AGN. Reg. 23, fol. 60)

16. Compto de Martín Périz, escribano y recibidor de las rentas de la bailía de Estella (AGN. Reg. 24, fol. 58).

17. Este cifra figura en el lugar habitual de la contabilidad del baile, entre los censos de las casas de la judería y de la aljama (Ibid. 215). Sin embargo, en la recaudación de Bartolomeo Sanchis se mantiene el arrendamiento en 48 sueldos, otorgado a Salomón Açen (Vid. J. Carrasco, ob. cit. en la nota 1).

18. Suele llevar contabilidad separada en un cuaderno de papel, mientras que las cuentas del baile «general» están escritas en pergamino.

JUAN CARRASCO

nombramiento, Miguel Ramírez de Zuffa, en su calidad de lugarteniente del baile, quiso cobrar las rentas a su cargo, pero el bedín las tenía arrendadas y se negó a entregar el importe de la recaudación mientras el baile «no venga de França»¹⁹. Durante los diez años de su mandato (13 de agosto de 1332 a 24 de julio de 1342)²⁰, sus competencias como baile de los judíos quedaron limitadas a la percepción de las multas por transgresión de las ordenanzas (caloñas y enmiendas) o por el impago de deudas «judevenças» (cartas tornadas). La recaudación del bedinaje arrendado en la mayoría de los casos en 6 libras, estuvo a cargo de un tal Johan García que, por esos años, desempeñaba el cargo de recibidor de la bailía²¹.

Las pérdidas efectivas del valor de rentas, así como las fluctuaciones y vaivenes en la puesta en marcha de una bailía propia de los judíos pueden apreciarse más claramente en las cifras que, a continuación, se ofrecen:

Año	Bedinaje	Caloñas	Rentas judíos	% Total bailía
1328	288	336	75.944	50,48
1329	576	216	58.152	44,21
1330	8.400	1.384	92.476	65,48
1331	960	1.688	74.380	53,19
1332	—	—	147.528	67,84
1333	1.440	168	—	—
1334	384	4.272	129.516	61,80
1335	480	1.880	145.407	69,96
1336	—	—	193.773	78,78
1337	1.440	252	192.942	75,82
1338	1.920	360	177.006	75,62
1339	1.440	132	188.608	63,03
1340	1.440	372	355.746	87,70

A mediados de 1341, Guillem Auvre se hizo cargo de la «recepta» de las rentas de la bailía. Su antecesor respondió de la lezda de la carnicería y del bedinaje durante ese medio año (hasta la fiesta de San Juan Bautista). Durante los seis meses restantes este tributo, asociado a los derechos del horno del rey en la judería y de la alcabala, fueron arrendados a Abraham Acenia, judío de Pamplona, por el precio de 10 libras y 5 sueldos²². Aunque la alcabala tenga luego un sentido más amplio, en esta ocasión creo que el «fornaje» y la alcabala son una misma cosa. Así parece desprenderse de los datos contenidos en el registro de 1336, porque el importe de la alcabala, al ser liberados de ir a cocer el pan al horno del rey, fue aportado por cada una de las 78 personas de judíos casa-tenientes y a razón de 14 dineros al año²³. Y, en las cuentas del propio Philip de Coynnon, las distintas anotaciones están encabezadas así: *de la*

19. Cfr. Idoate, *Catálogo*. LI núm. 315. El asiento dice así: «Ítem de la lezda: nichil, que el bedin la tiene a trebuto por mano del baile, y dice que hasta que el baile non venga de França a mí non respondera» (AGN. Reg. 32. fol. 152).

20. Ibid. núm 471.

21. AGN. Reg. 35 (1334-35), Fol. 221-228; 248-251; Ibid. Reg. 37 (1336), Fol. 201-210. El nombre completo es Johan García de Estella, notario de la Cort y recibidor de la bailía. En el compto de don Pero Sanchis de Uncastillo, procurador real, el tal Johan García de Estella, en unión de don Pero Matheu, franco de Estella, actúan como comisarios de las acciones emprendidas contra la aljama estellesa por irregularidades en el cumplimiento de la «teca de los taxadores». (Ibid. fol. 263-268. Cfr. Idoate, *Catálogo*, LI núm. 36). En 1338, en el compto del propio Philip de Coynnon se anota que el bedinaje (6 libras) es recaudado por don Johan García (Ibid. Reg. 40. Fol. 210-212. Cfr. Idoate, *Cat.* LI núm. 396). Idéntica circunstancia se dio al año siguiente (Reg. 41, fol. 75-80; 290-291. Cfr. Idoate, *Cat.* LI, núm. 407; Ibid. Reg. 43 (1340), fols. 221-225; 249-255. Cfr. Idoate, *Cat.* LI, 424).

22. AGN. Reg. 45 (1341) Fol. 242.

23. «De los judíos de la alcabala porque sean escusados de yr a coser a los fornos del rey: de LXXVIII personnas de judíos casastenientes en la dicha villa de Estella, porque sean escusados de ir a los dichos fornos. De cada uno 14 d. por ayanno: IIII libras XI sueldos. (AGN. Reg. 37 (1336) fol. 209.

*lezda de la carnicería de los judíos de Estella y del bedinage, tributados con el forno del rey de la judería: Nichil, porque se rienden al rey en el conto del baile*²⁴. Esta merma de competencias pudo obedecer al deseo del recibidor de asumir o acaparar mayores funciones, aprovechando la escasa experiencia y falta de arraigo del «francés». La bailía de los judíos asumía solamente las rentas de caloñas, enmiendas y cartas tornadas, aunque teóricamente también le correspondían las juras redimidas y los *quenaces* pero estas últimas aparecían muy de tarde en tarde²⁵.

La concesión a Abraham Acenia fue prolongada durante un año más. Por el conjunto de rentas antes citado, el dicho Abraham pagó 20 libras y media²⁶. Los beneficios obtenidos por la explotación de estos arrendamientos animaron a otros mercaderes a intervenir en la correspondiente subasta, hasta el extremo de pujar por cotizaciones más altas que la vigente para esa anualidad. En el ejercicio siguiente, en 1343, el concesionario fue Boniel, judío de Estella, que pagó 25 libras por los mismos derechos que había explotado su antecesor²⁷.

La muerte de Philip de Coynon, a finales de julio de 1342, no alteró la buena gestión exigida a los recibidores de las rentas de la bailía. La vacante fue ocupada por Johan Lançon de Villiers, que venía desempeñando el cargo de portero²⁸. Desde sus nuevas responsabilidades tuvo que proceder a la incautación de los bienes de Gento Leví, bedín de los judíos de Estella, que fue condenado a la horca, acusado quizás de irregularidades no especificadas en su cometido²⁹. Estos acontecimientos pudieron influir en la rentabilidad del bedinaje, pues el citado Boniel no repitió su experiencia al frente de tales arrendamientos. Antes al contrario, el nuevo titular, Açach Culderro -judío de Estella-, sólo tuvo que pagar 12 libras. Bien es cierto, que en esta ocasión quedaban excluidos los derechos del «forno et de la alcabala», ya que la escasa demanda impedía una oferta razonablemente rentable³⁰. Esta confusa situación se prolongó en los años siguientes, hasta el extremo de que el citado Açach obtuvo sin dificultades la concesión de tales rentas a un precio más bajo aún: diez libras³¹. Y todavía siguió bajando su rendimiento, ya que cada año perdía la mitad de su valor anterior³².

En los últimos años del reinado de Juana y Felipe de Evreux, la gobernación del reino estuvo en manos de Johan de Conflant, señor de Dampierre y mariscal de Champaña. El tratamiento dado a algunos aspectos de política fiscal apunta hacia una mayor concentración del poder de los recibidores, suprimiendo órganos de gestión tributaria, que por su escaso contenido podrían dificultar una buena gestión. Este parece ser el caso de la bailía de los judíos de Estella, que después del nombramiento de Guillem Auvre -que en el reinado siguiente llegará a alcanzar la Tesorería del

24. Ibid. Reg. 45 (1341) Fol. 249.

25. *De juras redimidas: Nichil; de quenaces, nichil que non y fueron* (Ibid. fol. 250).

26. AGN. Reg. 47 (1342) Fol. 216. Cfr. Idoate, *Cat.* LI, núm. 470.

27. Ibid. Reg. 49. Fol. 275.

28. El nombramiento estaba firmado por el arzobispo de Sens, como lugarteniente del rey de Navarra. (Ibid. Reg. 47. Fol. 217. Cfr. Idoate, *Cat.* LI, núm. 471).

29. 1343, julio 14 (AGN. Reg. 45. fol. 242).

30. AGN. Reg. 51 (1334), fol. 230: *De la lezda de la carnicería de los judíos con el bedinage, sin el forno, tributados a Açac Culderro, judío de Estella, por este ayño finido por el primo día de jenero, anno XLIIII, sen el forno et alcauala: XII lib.*

Ibi del forno que con el bedinage se solía tributar en este ayño no se ha podido tributar por razón que ninguno no se osaua auenturar porque los judíos se apartan y fuyen del regno: Nichil, que non quieren pagar por razón que non cayllentaua el forno, y si fuesse calentado más costaría la mission que non valdría el prouecho porque fincan pocos judíos en judevería.

item de la alcavala de los judíos de la aljama cuyllida a mano de la Seynoria por razón que non fue tributada con el bedinage segunt se solía et ha valido en este ayño, segunt paresce por las partidas cuyllidas a mano de la Seynoria: VI libras.

31. AGN. Reg. 54 (1345) Fol. 273 v.; Reg. 58. (1347), fol. 275.

32. AGN. Reg. 59 (1348) fol. 263, se cobró 6 libras; en 1349 (Reg. 60, fol. 261) el ingreso fue de 60 sueldos (3 libras).

reino- quedará reducida al cobro de caloñas y multas, impuestas por los jurados de la aljama y recaudadas por el bedín. El bedinaje, asociado a rentas de la carne y el pan³³, será de nuevo competencia del baile «general», pero que en su evolución a lo largo de más de 60 años su valor no es ni sombra de lo que fue.

33. En cierto sentido, esta referencia a productos alimenticios de primera necesidad como elementos esenciales del vivir cotidiano de cualquier comunidad, me ha venido sugerida por el título de un bello y extraordinario libro del prof. Ariel Toaff: *Il vino e la carne. Una comunità ebraica nel Medioevo*. II Mulino, Bologna, 1989, 316 págs.